

ACTA DE SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de Noviembre del año 2025, el Tribunal Unipersonal, integrado por el suscripto Dr. OSCAR ALBERTO GATTI, miembro del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, presidido por el nombrado, procede a dictar sentencia en el Legajo nro. MPF-CH-01410-2025, caratulado: “G J A S/ LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO Y POR HABER SIDO COMETIDAS POR SU PAREJA”, seguida contra J A G... quien se encuentra actualmente detenido cumpliendo prisión preventiva en la Comisaria 11° de Río Colorado, a quien se le reprocha los siguientes hechos:”...Ocurrido en fecha 30/09/2025 a las 10:00 hs. aprox. en el domicilio sito en calle ... de Lamarque, en circunstancias en que se encontraban en el domicilio mencionado M C R junto a su pareja J A G, momentos en que M se levantó de dormir, es cuando el imputado comenzó a gritarle a M reclamándole que la casa estaba sucia iniciándose una discusión entre ambos, circunstancia en la que el imputado G agarró de los pelos a M sacudiéndola hacia los lados y dándola contra la pared, donde seguidamente la tiró al suelo e intentó darle patadas, accionar que M pudo esquivar levantándose del suelo para dirigirse hacia la habitación a buscar sus cosas. Que allí el imputado la volvió a agarrar del pelo momento en que le propinó golpes de puño en sus costillas lo cual la dejo sin aire. Que seguidamente el imputado G la agarró del cuello circunstancia en la que M desesperada salió hacia afuera, donde comenzó a gritar y llamo a la policía con su teléfono el cual notó que lo tenía en el bolsillo. Que producto de las agresiones la victima sufrió lesiones leves consistentes en: "... hematoma en ambos lados del cuello y en ambos antebrazos. Refiere dolor en región cervical. Escoriación en región lumbar derecha" que fueran certificadas en autos..-

Los hechos anunciados oportunamente cuenta con la siguiente CALIFICACIÓN LEGAL: LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR HABER SIDO COMETIDAS POR SU PAREJA, siendo responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 89, 92 en función del art. 80 inc. 1° y 11° y 45 del Código Penal con afectación de la Ley 26.485.-

En la audiencia celebrada el día de la fecha, el imputado ya mencionado, junto a la Sra. Defensora Oficial Dra. Josefina Santos, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado en la audiencia por el Sr. Fiscal Dr. German Balditarra, mediante el cual este último fijó

los hechos que se le imputan al nombrado en este legajo, y la correspondiente calificación legal que le caben a los mismos, tal como se detallaran precedentemente, solicitando que se le imponga al nombrado la PENA DE 6 (SEIS) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de las conductas delictivas que ya fueran descriptas con anterioridad, con más su declaración de SEGUNDA REINCIDENCIA (ART. 50 DEL C.P.). Ello en función a que el nombrado registra los siguientes antecedentes condenatorios: En fecha 31/07/2024 en el marco del legajo MPFCH- 01430-2019 caratulado "G J A S/ ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, INFRACCION ART. 189 BIS Y DAÑO" se le impuso la pena única de SEIS MESES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, se lo declaro REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ. El fallo quedo firme el 15/08/2024. Penas agotadas, conforme los sostuvieran las partes en la audiencia.-

Cedida que le fue la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en los hechos fijados por la Fiscalía en el legajo, coincidiendo con la calificación legal dada a los mismos, la pena solicitada por esta última, al igual que su cumplimiento efectivo, costas y su declaración de segunda reincidencia, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. También consintió la renuncia de los plazos procesales para impugnar la sentencia.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, de conformidad con los arts. 212 y 214 del CPP, este Tribunal Unipersonal, está en condiciones de dictar la correspondiente sentencia (art. 213 CPP). Así las cosas, en mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213 y 214 del CPP:

El Dr. OSCAR ALBERTO GATTI, dijo: el acuerdo expresado oralmente en la audiencia y que fuera formalmente aceptado por el suscripto, encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en el juicio, tal cual fuera detallada, explicada por dicho Ministerio Público, siendo esta valorada positivamente por el suscripto para homologar el presente acuerdo pleno, tal cual puede observarse en las audiencias video- grabadas, a las cuales me remito en honor a la brevedad.-

Evidencias estas, que no fueran objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica del imputado; en base a lo cual se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación del enjuiciado en los

mismos. A todo lo cual se le agrega la admisión de culpabilidad, que hiciera J A G de los hechos mencionados.-

Por lo expuesto, juzgo acreditado los hechos atribuidos al acusado en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por el Representante del Ministerio Público Fiscal, transcriptos precedentemente.-

Las conductas del imputado deben ser calificadas de la siguiente manera: LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR HABER SIDO COMETIDAS POR SU PAREJA, siendo responsable a título de AUTOR, de conformidad con los arts. 89, 92 en función del art. 80 inc. 1° y 11° y 45 del Código Penal con afectación de la Ley 26.485.-

Para graduar la pena a imponer al acusado, tengo en cuenta como agravantes la activa participación que le cupo en los hechos y gravedad de los mismos, que registra antecedentes penales computables y como atenuantes, la admisión de responsabilidad penal para con estos episodios, posibilitando arribar a este juicio abreviado. Valorando positivamente para su homologación que la víctima M C R, prestara ante la fiscalía su conformidad para arribar a este acuerdo pleno. Por todo ello y demás pautas dosificadoras previstas en los arts. 40 y 41 del CP, estimo procedente imponerle, tal cual lo reclamara la Fiscalía: la PENA DE 6 (SEIS) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, y costas, por considerarlo autor penalmente responsable de las conductas delictivas que ya fueran descriptas con anterioridad, con más su declaración de SEGUNDA REINCIDENCIA (ART. 50 DEL C.P.). Todo lo cual es procedente por imperativo legal, merced a los antecedentes penales computables que registra, tal cual lo certificaran las partes en el juicio. Los cuales dan cuenta que después de sufrir la condena antes indicada, cometió los hechos por los cuales hoy resulta condenado, razón por la cual la pena a imponer EN ESTOS ACTUADOS será de efectivo cumplimiento, con más su declaración de Segunda Reincidencia.-

La PENA de prisión efectiva AQUÍ IMPUESTA, será operativa a partir del día de la fecha, desde la lectura del fallo, dado que adquiere FIRMEZA, atento a que las partes han renunciado expresamente a los plazos procesales que le posibilitarían impugnar la sentencia.-

Atento a lo dicho en el párrafo que antecede, deberá darse inmediata intervención al Sr. Juez de Ejecución penal de esta localidad, a efectos de que haga operativo el cumplimiento de la pena de prisión efectiva establecida, quedando el condenado a su

exclusiva disposición. Lo resuelto en este sentido es procedente en virtud de que ya se encuentra detenido (bajo la modalidad de prisión PREVENTIVA) y es de aplicación entonces lo resuelto por el TIP y el SJTJRN. Me refiero PUNTUALMENTE a lo resuelto por el T.I. el 22/10/2018 en el legajo MPF-BA-03337-2018, “Gambino..”, estableciendo que al estar firme la sentencia condenatoria, la detención responde al cumplimiento de la pena impuesta (STJRNS2, Se. 329/16). Oportunidad en la cual, también se dijo que la situación que se da en el presente caso encuadra en lo resuelto por acordada N°01/2012 del STJRN, donde se estableció que:”...Si el condenado se encuentra detenido, deberá ser puesto a disposición del juez de ejecución, notificando tal circunstancia al Director o responsable del lugar de detención, la defensa y el imputado”.-

ES MI VOTO.-

Como resultado del acuerdo, este Tribunal Unipersonal del Foro de Jueces de Juicio:

FALLA:

I.- ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO al que han arribado las partes y CONDENAR A J A G, DNI N° ..., filiado en autos, a la PENA DE 6 (SEIS) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y costas del proceso, con más su declaración de SEGUNDA REINCIDENCIA (Art. 50 -Ley 27.785 del C.P.), por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR HABER SIDO COMETIDAS POR SU PAREJA, de conformidad con los arts. 89, 92 en función del art. 80 inc. 1° y 11° y 45 del Código Penal, con afectación de la Ley 26.485.-

II.- La PENA será operativa a partir del día de la fecha, desde la lectura del fallo, dado que adquiere FIRMEZA en este acto, atento a que las partes han renunciado expresamente a los plazos procesales que le posibilitarían impugnar la sentencia. Razón por la cual, deberá darse inmediata intervención al Sr. Juez de Ejecución penal de esta localidad, a efectos de que haga cumplir la pena de prisión efectiva establecida, quedando el condenado a su exclusiva disposición, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

III.- Registrarse, protocolícese, téngase por notificada, atento a la firmeza del fallo, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones de rigor al Registro Nacional de Reincidencia, Jefatura de Policía y confeccionar el respectivo

cómputo de pena e incidente de ejecución de sanción y dar intervención inmediata al Sr. Juez de Ejecución Penal, poniéndole al detenido a su disposición, en este legajo, con las siguientes constancias: La sentencia, cómputo de pena, antecedentes del condenado, y datos de la víctima. Hágase saber a la víctima el derecho que les acuerda el art. 11 bis de la Ley 24.660, cuyo cumplimiento deberá estar a cargo de la oficina judicial.-

Firmado digitalmente por

GATTI Oscar Alberto

Fecha: 2025.11.27